

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

RADICACIÓN No. 13001-31-03-006-2014-00-00166-00
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADRES MENDOZA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: ANIBAL BRU GOMEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez para informarle devolución del expediente por parte del H. Tribunal Superior de Cartagena Sala Civil- Familia. Provea. Cartagena de Indias, D. T y C., 29 de enero de 2021.-

**LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS
SECRETARIA.-**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el H. Tribunal Superior de Cartagena, mediante sentencia de siete (7) de diciembre de 2020, resolvió el recurso de apelación propuesto por ambas partes contra la providencia adiada veintiuno (21) de noviembre de 2019, resolvió, REVOCAR los numerales PRIMERO y QUINTO de la sentencia, modifico los numerales 1 y 4, confirmando en lo demás la sentencia de primera instancia y por ultimo condeno en costas en dicha instancia a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-

En ese sentido, es necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Ad-Quem, de tal forma que se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cartagena Sala Civil Familia en proveído del siete (7) de diciembre de 2020, el cual dispuso:

RESUELVE

1°. **REVOCAR** los numerales "PRIMERO" y el "QUINTO" de la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2019, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, en el asunto de la referencia.

2°. **MODIFICAR** los numerales "TERCERO" y "CUARTO" de la referencia sentencia, los cuales quedarán así:

"**TERCERO:** En consecuencia, **CONDENAR** a **ANÍBAL BRU GÓMEZ** a pagar.

0. Por concepto de daño moral las siguientes sumas:

DAÑO MORAL	100%
Para ANDRÉS MENDOZA PÉREZ (víctima)	\$10.000.000.
A MARA DEL CARMEN ORTIZ ALCALÁ (Compañera permanente)	\$6.000.000.
Para J.C.M.O. (Hijo)	\$5.000.000.
Para A.E.M.O. (Hijo)	\$5.000.000.
Para M.M.O. (Hija)	\$5.000.000.
Para ANDRÉS MENDOZA LUNA (Padre)	\$6.000.000.
Para ANA ROSA PÉREZ OJEDA (Madre)	\$6.000.000.

ii) Por concepto de daño a la vida de relación a **ANDRÉS MENDOZA PÉREZ** la suma de \$10'000'000.

iii) Por concepto de lucro cesante pasado a **ANDRÉS MENDOZA PÉREZ** la suma de \$41'716.581.

iv) Por concepto de lucro cesante futuro a **ANDRÉS MENDOZA PÉREZ** la suma de \$44'253.510.

Sobre dichas sumas se calcularán intereses de mora, a la tasa del 6% anual, desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR que la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** está obligada a cubrir el monto de la indemnización a cargo **ANIBAL BRU GÓMEZ**, en virtud de la póliza No 1008918-5.

En consecuencia, **CONDENAR** a **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a pagar a los demandantes, las sumas a cargo de **ANIBAL BRU GÓMEZ**, hasta concurrencia de la cobertura pactada y previo descuento del deducible convenido.

Las sumas que eventualmente queden no cubiertas por la aseguradora, serán pagadas por el demandado **ANIBAL BRU GÓMEZ**.

3º. En lo demás, se confirma la sentencia de primera instancia.

4º. De conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P., se condena en costas de esta instancia a la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5º. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P., por Secretaría oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informándole las razones por las cuales el fallo se profirió por escrito.

Notifíquese y cúmplase¹⁹.



JOHN FREDDY SAZA PINEDA
Magistrado Sustanciador



GIOVANNI CARLOS DÍAZ VILLARREAL
Magistrado



CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria practique la liquidación de costas de instancia dentro del presente asunto, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 365 del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
Jueza.-